

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Rdo. 0050013110-007-2020-00250

Auto Interlocutorio N° 340

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

1° ADMITIR la presente demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACION DE VISITAS presentada a través de apoderado por el señor EDWIN ALFONSO PINZÓN SÁNCHEZ, en contra de la señora MARIANELLA RAMÍREZ SÁNCHEZ en representación de los menores D.P.R. y M.A.P.R.

2° Imprímasele el trámite establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso. Efectúese la notificación en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

3° Previo a procederse a la notificación personal de la demandada, en los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de la demandada, corresponde al utilizado por ella misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4° Se reconoce personería al abogado JUAN FELIPE VALLEJO OSORIO, portador de la T.P. No. 217.988 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ